

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas 86,

1 Independencia, veintinueve de Agosto de dos mil catorce.

2 VISTO:

3 1.- A fojas 18 don **ENRIQUE RAFAEL HEVIA APABLAZA**, cédula
4 de identidad n°6.087.549-9, contratista, domiciliado en
5 calle Mariño de Lobera n°2093, Independencia, interpone
6 una denuncia infraccional en contra de la empresa
7 "**SANTANDER SEGUROS LTDA.**", representada por don Mauricio
8 Araya Torres, con domicilio en calle Bandera n°140, piso
9 17, Santiago, por incurrir en infracción a la Ley
10 N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
11 Consumidores, derivado de los problemas suscitados con
12 motivo de la reparación de la camioneta patente CJWG-22,
13 a propósito de un siniestro que experimentó dicho móvil
14 y, además, dedujo una demanda civil indemnizatoria,
15 solicitando el pago de la suma total de \$9.500.000, más
16 reajustes, intereses y costas.

17 2.- A fojas 22 se agrega el atestado de la notificación
18 de la denuncia infraccional y de la demanda civil de
19 fojas 18 y siguientes, practicada por cédula a don
20 Mauricio Araya Torres, como representante legal de
21 "Santander Seguros Ltda."

22 3.- A fojas 23 don Federico Allendes Silva, abogado, en
23 representación de "Santander Corredora de Seguros Ltda.",
24 ambos domiciliados en calle Apoquindo n°3885, of. 602,
25 Las Condes, contesta la denuncia y la demanda civil de
26 autos.

27 4.- A fojas 82 se agrega el acta de la audiencia de
28 contestación y prueba, que se da por evacuada con la
29 asistencia de las partes, oportunidad en que no se
30 produjo conciliación y se rindió prueba documental.

31 5.- A fojas 85 se ordenó ingresar los autos para fallo.

32 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

33 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**

34 **PRIMERO:** Que don Enrique Rafael Hevia Apablaza, ya
35 individualizado, en su acción de fojas 18, ha señalado,
36 en síntesis, que el día 12 de Julio de 2013 contrató un
37 seguro automotriz con la empresa "Santander Seguros
38 Ltda.", póliza n°73059132, para la camioneta patente
39 CJWG-22 y el día 25 de Noviembre de 2013 ésta sufrió un
40 siniestro. Agrega que desde que ocurrió el siniestro
41 surgieron diversos problemas, primero con el servicio de
42 grúas, que lo atendió muy mal y, luego, con el taller al
43 cual ingresó el móvil para su reparación, por cuanto
44 entró al taller el mismo día del siniestro y pasaron los
45 días y no tenía ninguna información y después de dos
46 semanas y realizar varios reclamos, le informaron que
47 estaba en revisión para confeccionar el presupuesto, por
48 lo cual solicitó que lo indemnizaran, para poder llevar
49 al vehículo a reparar en forma particular, lo que no
50 aceptaron, ya que el vehículo estaba en desarme y con
51 repuestos importados en camino. Señala que pasó más de un
52 mes sin tener información, realizando otros 3 reclamos y

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas 81 /

1 le dieron fecha de entrega para el día 15 de Enero, pero
2 después le avisaron que era para el 17 de Enero, pero no
3 se cumplió con esa fecha y se aplazó para el 11 de
4 Febrero, pero tampoco se cumplió con esa fecha y le
5 informaron que la camioneta tenía problemas en la caja de
6 cambios, lo que no tiene nada que ver con el choque y que
7 se realizaría un cambio de batería, que se encontraba
8 mala, lo que no es posible, ya que se había cambiado dos
9 semanas antes del siniestro. Finalmente expone que
10 desconfía de recibir su vehículo, ya que no sabe si
11 realmente habrá quedado en óptimas condiciones, con los
12 repuestos correspondientes;

13 **SEGUNDO:** Que, por su parte, al contestar la denuncia, en
14 su presentación de fojas 23, el apoderado de la parte
15 denunciada señaló que su representada se limitó a
16 realizar sus funciones, de conformidad a la normativa
17 aplicable en la especie, en su calidad de auxiliar del
18 comercio de seguros, ejerciendo una intermediación entre
19 compañías aseguradoras y las personas que tienen interés
20 en contratar un seguro, a fin de protegerse de ciertos
21 riesgos, fundamentando su aseveración en lo dispuesto en
22 el art. 57, inciso 5° del DFL n°251 o Ley de Seguros y
23 art. 65 del Código de Comercio. De lo expuesto, sostiene
24 que las infracciones imputadas, no le son aplicables a su
25 representada, ya que el denunciante reclama en contra del
26 servicio de grúas y en contra del taller mecánico, por el
27 servicio de reparación de su camioneta, lo que no tiene
28 nada que ver con la actividad que realiza su representada
29 en virtud de su giro, que es el de intermediación y, en
30 el caso investigado, su única intervención consistió en
31 ofrecer el seguro al cliente y, una vez ocurrido el
32 siniestro, cumplió con su obligación de asesoramiento,
33 tramitando los reclamos efectuados por el denunciante,
34 por los problemas que tenía con el taller mecánico,
35 contactándose con la compañía de seguros respectiva,
36 "Chilena Consolidada" y con el liquidador, informándole
37 al asegurado del estado de la reparación del vehículo y
38 de las fechas estimativas de entrega, cumpliendo así con
39 la labor de intermediación que le impone la ley. Por todo
40 lo señalado, sostiene que existe una falta de
41 legitimación pasiva, ya que "Santander Corredora de
42 Seguros", no resulta legítimo contradictor en este
43 juicio, no habiendo cometido infracción a la Ley
44 n°19.496, solicitando el rechazo de la denuncia, con
45 costas;

46 **TERCERO:** Que, en su defensa expuesta en autos, la parte
47 denunciada alegó la falta de titularidad pasiva en los
48 hechos investigados en este juicio, argumento que esta
49 sentenciadora comparte, toda vez que el denunciante, en
50 su acción de fojas 18, sostuvo que los problemas sufridos
51 con motivo del siniestro que afectó a su camioneta,
52 patente CJWG-22, se presentaron, primero, con el servicio
53 de grúas, que lo atendió de muy mala forma y, después,

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas

88 /

1 con el taller mecánico al cual se ingresó el vehículo
2 para su reparación, el que no cumplió con los distintos
3 plazos a que se comprometió para su entrega y,
4 claramente, la empresa denunciada no fue la prestadora de
5 tales servicios, limitándose a cumplir con su obligación
6 legal de servir de intermediaria entre el cliente y la
7 empresa aseguradora del vehículo del denunciante;

8 **CUARTO:** Que, a mayor abundamiento, el propio denunciante
9 reconoció que el vehículo fue ingresado al taller el
10 mismo día de ocurrido el siniestro, de lo cual se puede
11 colegir que la empresa denunciada cumplió oportunamente
12 con el trámite que le competía, necesario para hacer
13 efectivo el seguro;

14 **QUINTO:** Que esta sentenciadora ha analizado, de
15 conformidad con las reglas de la sana crítica, los
16 argumentos sostenidos por las partes y no ha logrado
17 formarse la convicción suficiente como para que pueda
18 desprenderse que la parte denunciada incurriese en alguna
19 de las infracciones a la ley sobre Protección de los
20 Derechos de los Consumidores, señaladas en la denuncia de
21 fojas 18, la cual, consecuentemente, no podrá
22 prosperar;

23 **SEXTO:** Que, conforme a lo razonado precedentemente,
24 resulta innecesario pronunciarse sobre el fondo del
25 asunto debatido, toda vez que los eventuales responsables
26 por los hechos investigados, no fueron sujetos de las
27 acciones de fojas 18;

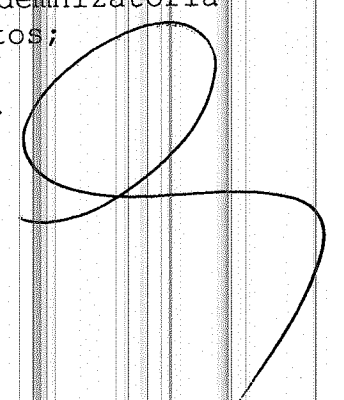
28 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**

29 **SEPTIMO:** Que, en el primer otrosí de la presentación de
30 fojas 18, don Enrique Rafael Hevia Apablaza dedujo una
31 demanda civil indemnizatoria en contra de la empresa
32 "SANTANDER SEGUROS LTDA.", solicitando el pago de la suma
33 total de \$9.500.000, más reajustes, intereses y costas;

34 **OCTAVO:** Que, consecuentemente con lo expuesto
35 precedentemente, al analizar la parte infraccional y al
36 no haber existido responsabilidad por parte de la empresa
37 demandada en los hechos investigados, la demanda civil
38 indemnizatoria referida precedentemente, será rechazada
39 en su totalidad;

40 **NOVENO:** Que esta sentenciadora estima que el denunciante
41 y demandante don Enrique Rafael Hevia Apablaza, tuvo
42 motivos plausibles para litigar y, por ello, no será
43 condenado al pago de las costas de la causa.
44 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
45 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287,

46 **SE RESUELVE:**

- 47 **A.-** Que se rechaza, en todas sus partes, la denuncia
48 formulada a fojas 18 de autos;
49 **B.-** Que no se hace lugar a la demanda civil indemnizatoria
50 deducida en el primer otrosí de fojas 18 de autos;
51 **C.-** Que cada parte pagará sus costas.
52 Notifíquese a las partes por carta certificada.
- 

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas

89

1 Tómesese nota en el libro de ingresos.
2 Proceso rol n° 4994-2014-MS.
3
4

5
6 Dictada por doña GIOVANNA SANTORO SALVO. Jueza Titular.
7
8

9
10 Autorizada por doña MARIA ROSA SEPULVEDA SANCHEZ.
11 Secretaria Subrogante.

**Juzgado de Policía Local
Independencia.**

Fs.

1 Independencia, trece de octubre de dos mil catorce.
2 Certifico con esta fecha de acuerdo a lo ordenado en
3 resolución de fojas 90, que revisados los antecedentes que
4 constan en autos **Rol n°4994-14-MS** y en virtud de lo dispuesto
5 en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, que la
6 sentencia definitiva de fecha 29 de agosto de 2014, que rola
7 de fojas 86 a 89, se encuentra firme o ejecutoriada, estando
8 las partes legalmente notificadas habiendo transcurrido los
9 plazos legales para deducir los recursos que correspondan.

Claudia Velazco Bascuñán.
Secretaria Titular.

